



**SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLIVAR.**

---

Al Despacho del señor Juez, informándole que dentro del presente proceso, EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, distinguido con radicación interna N° 13-836-40-89-002-2015-00519-00, donde funge como ejecutante el BANCO POPULAR S.A., quien actúa a través de Apoderado Judicial, Profesional del Derecho, OSCAR GIL CORRALES VIOLA, en contra del señor CÉSAR AUGUSTO TABORDA TREJOS, donde el abogado en mención presentó memorial el día 29 de abril de 2021, a las 03:11 p.m., desde su correo electrónico personal [ocorrales48@hotmail.com](mailto:ocorrales48@hotmail.com), solicitando la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

Turbaco Bolívar, 13 de mayo de 2021.-

**PEDRO JOSÉ GUZMÁN PÁJARO**  
Oficial Mayor y/o Sustanciador

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLIVAR. - Trece (13) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).-**

---

REF.: Radicación Interna: 13-836-40-89-002-2015-00519-00. Proceso: CIVIL. Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA. Ejecutante: BANCO POPULAR S.A. Ejecutado: CÉSAR AUGUSTO TABORDA TREJOS.

Visto el informe anterior, y revisado minuciosamente, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora, solicitó se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

Para resolver, el juzgado Considera:

El artículo 461 del C.G.P. en lo pertinente, establece: "*TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*"(...)

Teniendo en cuenta lo anterior, y al observarse que el escrito cumple con los requisitos exigido en el artículo 461 del C.G.P., se decretará lo pretendido por el memorialista.

Por otro lado, se ordenará el levantamiento todas las medidas cautelares, ordenadas dentro del presente asunto, de existir decreto de remanentes, o embargos de créditos, estos pasaran a órdenes del juzgado o entidad que los solicitó.

Por lo anterior y brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Turbaco Bolívar,



**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR la terminación del presente proceso, EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., atendiendo la solicitud formulada por la parte ejecutante.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento todas las medidas cautelares, ordenadas dentro del presente asunto, de existir decreto de remanentes, o embargos de créditos, estos pasaran a órdenes del juzgado o entidad que los solicitó. Comuníquese insertado lo pertinente.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la ejecución para que sean entregados a la parte demandada, previo pago del arancel y expensas, y al tenor del artículo 116<sup>1</sup> del C.G.P. Lo anterior previo su reproducción y pago del arancel judicial en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta corriente N° 3-082-00-00636-6.

**CUARTO:** Sin lugar a costas a las partes por no haber lugar a ello.

**QUINTO:** Cumplido lo ordenado en esta providencia, procédase con su archivo definitivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**LINA SOFIA MARTINEZ**

**SALCEDO**

**JUEZ**

---

<sup>1</sup> ARTÍCULO 116. DESGLOSES. Los documentos podrán desglosarse del expediente y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha, todo con sujeción a las siguientes reglas y por orden del juez:

1. Los documentos aducidos por los acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse:
- a) Cuando contengan crédito distinto del que se cobra en el proceso, para lo cual el secretario hará constar en cada documento qué crédito es el allí exigido;
  - b) Cuando en ellos aparezcan hipotecas o prendas\* que garanticen otras obligaciones;
- Notas de Vigencia
- c) Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte; y,
  - d) Cuando lo solicite un juez penal en procesos sobre falsedad material del documento.
2. En los demás procesos, al desglosarse un documento en que conste una obligación, el secretario dejará constancia sobre la extinción total o parcial de ella, con indicación del modo que la produjo y demás circunstancias relevantes.
3. En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación solo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación.
4. En el expediente se dejará una reproducción del documento desglosado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR**  
e-mail: [102prmturbaco@condolramajudicial.gov.co](mailto:102prmturbaco@condolramajudicial.gov.co)  
TURBACO BOLÍVAR, CALLE DEL TRONCO, CRA. 11 N° 15-26  
TELEFAX: 0556433

**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE TURBACO-  
BOLIVAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**932c3e601b7f0200304b4a64aae83780194a629cb229d6e660eeb81e6541ee54**

Documento generado en 13/05/2021 02:59:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**